

Medellín, 02 de Enero de 2017

IM 17-04

BENEFICIOS DE PROGRESIVIDAD EN IMPUESTO DE RENTA PARA PEQUEÑAS EMPRESAS CONSTITUIDAS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY 1429 DE 2010 Y REFORMA TRIBUTARIA LEY 1819 DE 2016

No obstante la derogatoria expresa del artículo 4 de la ley 1429 de 2010 que hablaba de los beneficios de progresividad en renta, la reforma tributaria ley 1819 de 2016 previó, con ciertas modificaciones, que las pequeñas empresas creadas antes de la vigencia de la reforma pudieran continuar con los beneficios otorgados por la ley 1429 de 2010.

En el artículo 100 de la Reforma Tributaria que modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario reposan las nuevas reglas que deben adoptar las pequeñas empresas beneficiarias de la progresividad en renta así:

ART 240 PARÁGRAFO 3 ET. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de esta ley al tratamiento previsto en la Ley 1429 de 2010 tendrán las siguientes reglas:

- 1. El beneficio de la progresividad para aquellos contribuyentes que hayan accedido al mismo, no se extenderá con ocasión de lo aquí previsto.*
- 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los contribuyentes que hayan accedido al beneficio liquidarán el impuesto aplicando la tabla del numeral 5 de este párrafo de acuerdo con el número de años contados desde la fecha de inicio de la actividad económica.*
- 3. Los contribuyentes que hayan accedido al beneficio y que durante ese tiempo hayan incurrido en pérdidas fiscales y obtenido rentas líquidas, deberán liquidar el impuesto aplicando la tabla del numeral 5 de este párrafo de acuerdo con el número de años contados desde la fecha de inicio de operaciones en los que no hayan incurrido en pérdidas fiscales.*
- 4. Los contribuyentes que hayan accedido al beneficio y que durante ese tiempo únicamente hayan incurrido en pérdidas fiscales, deberán liquidar el impuesto aplicando la tabla del numeral 5 de este párrafo desde el año gravable en que obtengan rentas líquidas gravables, que, en todo caso, no podrá ser superior a 5 años.*
- 5. Tabla de Progresividad en la Tarifa para las sociedades constituidas bajo la Ley 1429 de 2010:*

| AÑO | TARIFA |
|-------------|------------------------|
| Primer año | $9\% + (TG - 9\%) * 0$ |
| Segundo año | $9\% + (TG - 9\%) * 0$ |

| | |
|--|---------------------------|
| Tercer año | $9\% + (TG - 9\%) * 0.25$ |
| Cuarto año | $9\% + (TG - 9\%) * 0.50$ |
| Quinto año | $9\% + (TG - 9\%) * 0.75$ |
| Sexto año y siguientes | TG |
| TG = Tarifa general de renta para el año gravable. | |

- 6.** *El cambio en la composición accionaria de estas sociedades, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, implica la pérdida del tratamiento preferencial y se someten a la tarifa general prevista en este artículo. (Negrillas nuestras)*

Con estas nuevas reglas, y en virtud de la derogatoria del CREE, las pequeñas empresas beneficiarias de la ley 1429 tendrán a partir del año 2017 una tarifa especial de renta del 9% (equivalente al otrora CREE) más un porcentaje de la tarifa general de renta dependiendo del año de progresividad, tal cual como se evidencia en la tabla del numeral 5 del párrafo 3 del nuevo artículo 240 del Estatuto Tributario.

Es importante también mencionar que el artículo 4 de la ley 1429 de 2010 establecía en el párrafo 2 y 3 dos beneficios importantísimos como la exoneración del cálculo de la renta presuntiva por el tiempo de la progresividad y no ser objeto de retención en la fuente a título de renta por el tiempo de la progresividad.

En el párrafo 3 del artículo 240 no se mencionan dichos tratamientos preferenciales por lo que dichas empresas serán objeto de retención en la fuente a título de renta a partir de la entrada en vigencia de la ley y tendrán que calcular renta por el sistema presuntivo a partir de la vigencia de la ley.

Por otro lado, en el numeral 6 del párrafo 3 del nuevo artículo 240 ET se establece una disposición bastante polémica que raya con el principio de libertad de empresa consagrado en el artículo 333 de la Constitución Nacional y es que las empresas perderían el trato preferencial, es decir los beneficios de progresividad, si se cambia la composición accionaria luego de la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016.

Por último, se desprende de los numerales 3 y 4 arriba transcritos que, se sostiene pero de manera limitada, la posibilidad de trasladar la tarifa o los beneficios de progresividad en renta cuando se incurre en pérdidas fiscales. El nuevo panorama consiste en que ese traslado de beneficios se puede hacer: (i) una vez y hasta que se genere renta líquida para las empresas beneficiarias que a la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 siempre han dado pérdidas fiscales y (ii) para aquellas que han dado pérdidas y renta líquida, se contará como el primer año de progresividad para efectos de tarifa, independientemente si se genera pérdidas o renta líquida en los próximos, aquel en que se generó por primera vez renta líquida.

Seguiremos profundizando sobre este tema en próximos comunicados

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.